

REVISTA DO
INSTITUTO DE
CIÊNCIAS
JURÍDICAS DA
UFPA

ANO 03, ANO 04
Nº 05, Nº06
JUL-DEZ. 2012
JAN-JUN.2013



ISSN 2179-491X

**REVISTA DO INSTITUTO DE
CIÊNCIAS JURÍDICAS DA UFPA**

Ano 3 N°5 – Jul. – Dez. 2012

Ano 4 N°6 – Jan. – Jun. 2013

Belém – Pará

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (LA PAMPA-ARGENTINA): BREVE HISTORIA Y PERSPECTIVAS.

Jorge Augusto De Medeiros Pinheiro

Profesor Asociado Jubilado Universidad Federal de Pará – Brasil /
Profesor Titular de Doctorado y Maestría en Universidades Argentinas / Doctor en
Ciencias Empresariales / Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales / Post-Doctor en
Estudios de Género / Investigador

Francinete Maria Hounsell Almeida

Psicóloga / Doctoranda en Psicología – Universidad del Salvador / Investigadora

Eliana Soledad Nieves

Abogada / Asesora Legal de la Municipalidad de Toay – Santa Rosa / Investigadora

RESUMEN: El presente artículo estudia una colonia penal en la provincia de La Pampa, inicio de la Patagonia, República Argentina y el tratamiento brindado a través del Servicio Penitenciario Federal a los internos. A pesar de pocos recursos financieros y de infra-estructura de sus edificios intenta atestiguar un razonable nivel de reinserción social con las personas privadas de libertad.

PALABRAS CLAVE: colonia penal, tratamiento penitenciario.

ABSTRACT: The present article studies a penal colony in the province of La Pampa, beginning of Patagonia, Argentine Republic, and the treatment provided through the Federal Penitentiary Service to inmates. Despite the lack of financial resources and the infrastructure of its buildings, it seeks to achieve a reasonable level of social reintegration with persons deprived of their liberty.

KEYWORDS: Penal Colony, Penitentiary treatment.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Colonia Penal de Santa Rosa y su historia. 3. Razones para elección de colonias penales y el Plan Director de Construcción Cárceles. 4. Arquitectura Penitenciaria. 5. La Colonia Penal de Santa Rosa en la actualidad. 6. Conclusión. 7. Referencias.

1. INTRODUCCIÓN

En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas (1955) la Recomendación n° 57 caracteriza que la prisión es un modo de separar a un delincuente del mundo exterior, y no hay duda que esa medida es aflictiva por el hecho de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad.

En los países de Latinoamérica la gran mayoría de las leyes que tratan de los establecimientos penitenciarios, hay una previsión legal de la seguridad en los establecimientos penales. Esas pueden ser de máxima seguridad, mediana seguridad y mínima seguridad. En verdad todas leyes tienen un líame entre seguridad, regímenes penitenciarios y progresividad de régimen.

Según Rivera Beiras (1992) el sistema progresivo fue propio del siglo XX, aunque reconoce sus orígenes en el siglo XIX, consiste en la posibilidad que tiene el recluso de mejorar su propia situación penitenciaria a medida que avanza en el tiempo de cumplimiento de la pena. (p.72)

El régimen penitenciario del establecimiento penal debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre, y su objeto principal es inculcar a la persona privada de la libertad de vivir conforme la ley, mantenerse con el producto de su trabajo y crear con ellos la aptitud para hacerlo. (Recomendaciones n° 60 y n° 65 de las Reglas de las Naciones Unidas).

Cuello Calon (1958) alertaba que la pena de prisión puede y debe aspirar a la reincorporación social del preso. (p.30)

Las leyes actuales de derecho penitenciario son unánimes en decir que la pena privativa de la libertad tiene como objeto la reinserción, rehabilitación, readaptación o

reincorporación en la sociedad de la persona que tuvo su libertad privada.

Según Hounsell (2013) el tratamiento penitenciario es un conjunto de todas las medidas aplicadas que permitan modificar las tendencias antisociales del individuo y esas medidas están relacionadas con todas las ciencias envueltas con este individuo, la medicina, la psicología, la sociología, la educación, la cualificación a través del trabajo, la religión y etc. Estas medidas aplicadas conjuntamente permitirán que el individuo utilice otro medio de comunicación con la sociedad que no sea a través de la violencia o de la agresión. (p. 64-65).

Las Colonias Penales cumplen una función prácticamente integral de recuperación humana como una etapa casi decisiva en el sistema progresivo de readaptación, satisfaciendo ampliamente su finalidad penológica con la intensificación del trabajo en un medio agrario que tan profunda sugestión tiene para el espíritu del hombre, porque es en aquel medio en que logra identificarse con el trabajo que realiza con la conquista de la naturaleza, a la par que acentúa su personalidad por la eficiencia que cobran sus propios controles.

Según Manzanera (1992) la colonia penal ha tenido éxitos y fracasos increíbles, del degredo portugués a la Isla del Diablo, francesa, desde Australia hasta Norteamérica, de Mindoro a Tánger, las colonias penales proliferaron, a veces convirtiéndose en ciudades prosperas, a veces degenerándose en infierno. La idea de la colonia penal ha cambiado radicalmente, ahora se piensa en legítimos núcleos de población en que la vida sea lo más similar a la de un pueblo cualquiera, y en que se pueda producir y tratar sin que el recluso sufra la separación de la familia. (p. 36).

En cualquier que sea el establecimiento penitenciario, PINHEIRO (2013, p. 101) "asevera que no existe más en el Estado Democrático de Derecho y en ningún tipo de Estado

moderno, la idea de que las personas privadas de libertad pierden todos sus derechos y se convierten en objetos sometidos a arbitrariedad del Estado”.

Eduardo A. Ortiz, Director General de Institutos Penales de la Nación y Profesor Titular de Penología y Técnica Penitenciaria de la Escuela de Asistentes Sociales en los años 40, afirmaba que las colonias penales constituyen la más auténtica expresión del penitenciarismo argentino.

Deliberadamente lo calificó así, pues su desenvolvimiento, su técnica, su concepción, su organización, sus aspiraciones a corregir ciertos errores, eran el resultado del conocimiento cada vez más profundo de nuestro medio y la identificación con sus exigencias.

Podemos afirmar que el penitenciarismo argentino tenía su propia individualidad a medida que la experiencia y la información científica de los hombres que se orientaban en las disciplinas penológicas, iba sedimentando sólidamente principios doctrinarios, y puede ser considerado en la época uno de los mejores del mundo, y sin duda, aún lo es el mejor de toda Latinoamérica en nuestros días.

Por razones de su propia estructuración demográfica, Argentina tuvo su elección por construir colonias penales en su territorio. En la época, los doctrinarios veían al hombre rural de bajo coeficiente de peligrosidad, protagonista en una manifestación simple de delito, no debía ser segregado en un medio carcelario industrial y al ser reintegrado a su primitivo medio rural, habría de tener una capacitación técnica adecuada.

Por estas razones, en 24 de diciembre de 1935 el Presidente de la Nación a través del Decreto nº 73.594 considera necesario establecer una colonia penal en la jurisdicción judicial del Territorio Nacional de La Pampa para abrigar condenados de origen rural, de poca peligrosidad, de las jurisdicciones de Neuquén, la Pampa y Río Negro, en nivel de preferencia.

2. COLONIA PENAL DE SANTA ROSA Y SU HISTORIA

En la página web del Servicio Penitenciario Federal está publicado los orígenes de la Colonia Penal de Santa Rosa, la cual es importante estar en este artículo científico en razón del registro histórico.

Las tierras donde se asienta la Colonia Penal de Santa Rosa fueron entregadas originalmente por el gobierno nacional a un marino llamado Guernico, en pago de servicios prestados en la campaña contra los indios. Y en 1884 las casi 10.000 hectáreas fueron vendidas a un español que las dividió y construyó dos estancias, La Elvina y La Amalia, situadas a unos 5 kilómetros de Santa Rosa.

La Colonia Penal se conforma, básicamente, por cuatro parcelas: la 29, comprada por el Estado Nacional a doña Amial Pineyro de Alonso; la 30, donada al Gobierno en 1961; la 31, adquirida en 1939, y la 32, expropiada a los sucesores de Don Heraclio Alonso, en favor de la Secretaría de Justicia de la Nación, en 1973.

Penalistas y legisladores coincidían en ese entonces en la creación de un establecimiento donde se aplicara un régimen de readaptación mediante el trabajo y la educación. La respuesta fue el levantamiento en la ciudad de Santa Rosa de un moderno edificio, previsto inicialmente como cárcel local, que alojó a los encausados de los juzgados letrados del territorio.

El 1923, Juan José O'Connor, Inspector de Cárcenes Nacionales, realizó su primera visita a las cárceles del país exponiendo sus impresiones en un informe que alcanzó tal trascendencia que el ex presidente de la Nación, doctor Roberto Ortiz, consideró

que el penitenciarismo argentino tuvo su punto de partida con ese documento.

De ahí que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto N° 73594/34, resolviera que el edificio de Santa Rosa se destinara a erigir la Colonia Penal de Santa Rosa, primer establecimiento en su tipo del país. Alojó a población penal condenada de las jurisdicciones de Neuquén, Río Negro y La Pampa.

El establecimiento se inauguró el 13 de abril de 1940, cumpliendo con lo establecido por el artículo 11 inciso 4° de la ley 11.833 (de Organización Carcelaria). En el acto inaugural, el entonces Director General de Institutos Penales, doctor José María Paz Anchorena, afirmó que la flamante colonia representaba "para la técnica penitenciaria argentina mucho más que la construcción de todo un sistema de educación y readaptación, que influirá poderosamente en beneficio del alma y el cuerpo de los reclusos" (www.spf.gov.ar)

3. RAZONES PARA ELECCIÓN DE COLONIAS PENALES Y EL PLAN DIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN CÁRCELES

El gobierno consideraba inconveniente trasladar condenados de origen rural para una cárcel de tipo industrial, como por ejemplo la Penitenciaría Nacional de Buenos Aires, en razón de las actividades y oficios que se enseñaban en esto tipo de penal eran cosas a ser aplicadas en la vida urbana, ya que cuando vuelven para su vida en libertad, su mundo era rural y no industrial.

Es indudable que esas personas antes de la detención, en general su medio de vida estaban centrado en tareas agrícola-ganaderas, muy propias de esto tipo de región.

Es interesante subrayar que había en la época un plan de construcciones de cárceles, debido el eterno problema del aumento de la población carcelaria, y el cumplimiento del plan en sentido práctico, era para conocimiento de la criminalidad y aprovechamiento adecuado de la mano de obra del recluso.

La Dirección de Institutos Penales consideraba una pena lo no aprovechamiento de los reclusos en construir sus propias cárceles y cultivar la tierra, y receaba que esos hombres hubieran de volver a ser encerrados en sus pabellones y retornar al ocio de años atrás.

En la verdad era para contemplar una solución para el problema penitenciario del país, reduciendo el costo de realización, mediante el aprovechamiento sistematizado de la mano de obra penitenciaria.

En los Territorios Nacionales se había llegado a emplear en las construcciones, nivelación de terrenos, plantaciones, preparación de ladrillos, mosaicos, caños, etc., hasta 80% de la población penal.

Sólo habían quedado en los establecimientos los incapacitados físicamente o los individuos que presentaban peligrosidad que, por el reducido número de empleados en el sistema penitenciario, que era lo mismo que cuando las cárceles tenían la mitad de población, por ello no era posible sacar esto personal para al exterior.

A pesar de la elaboración de un plan con respecto a la forma de distribución de la población carcelaria estaba ajustado a una directiva que nacía de disposiciones legales y aconsejaba la práctica y las conclusiones estadísticas en la época, por ello tenía un alojamiento para los penados de origen rural, en establecimientos especiales, con secciones independientes para primarios y no habituales, reincidentes y habituales, y

condenados a reclusión y a prisión, o sea, el gobierno tenía una clara idea de construir en los Territorios Nacionales cada vez más colonias penales.

La previsión para Colonia Penal de Santa Rosa era recibir penados de todas categorías, o sea, con penas de reclusión y de prisión, y sólo cuando hubiese otros establecimientos penales esto penal podría destinarse para el cumplimiento de penas cortas, para condenados de mínima seguridad.

Esa Colonia contaba con 150 hectáreas de extensión de campo, lo que permitiría en términos teóricos organizar el trabajo en forma adecuada a la población penal que iba a alojar de inmediato.

La capacidad era de 340 penados con posibilidad de elevar hasta a 500 plazas, mediante la construcción de dos pabellones más, y el costo de las ampliaciones estaba en \$ 200.000 (doscientos mil pesos). Debe ser resaltado que nunca fue hecho esa ampliación, a pesar de ser la intención de la Dirección de Institutos Penales.

El edificio principal fue construido de acuerdo con el principio técnico del sistema penitenciario, lo que permite una adecuada orientación y espacio necesario, con el consecuente beneficio de aireación e iluminación, todo de acuerdo con las Reglas para Tratamiento de los Reclusos adoptadas por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria - CIPP, en agosto de 1934, aprobada en la décima quinta sesión ordinaria de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones.

La CIPP tenía certeza de la imposibilidad o consideraba muy difícil un tratamiento individual al detenido ante una población numerosa dentro de un mismo establecimiento, y decía la conveniencia de evitar las prisiones grandes y que el conjunto de Reglas para Tratamiento de Presos era únicamente a indicar las condiciones mínimas que debe satisfacer desde el punto de vista humano y social el tratamiento de las personas

privadas de libertad, y las directivas generales podrían seguir en la aplicación de todo sistema penitenciario, cualesquiera que fuesen las condiciones jurídicas, sociales y económicas de un país.

4. ARQUITETURA PENITENCIARIA

Según el profesor Ladislao Thot (1936), las Ciencias Penales comprenden a todas las ciencias (autónomas, accesorias o auxiliares), y todos los productos científicos literarios que total o parcialmente, y ya sea con fines teóricos o prácticos se ocupen de temas o problemas referentes al delito, al delincuente o al procedimiento penal o traten de sistematizar el conjunto a una o varias partes de dichos problemas y decía que la rama del Derecho Penal que trata acerca de las reglas sobre la ejecución de las penas privativas de la libertad se designa con el nombre de Ciencia Penitenciaria. (p. 8-10)

Thot (1936) ha dividido la Ciencia Penitenciaria en tres: Historia Penitenciaria, Sistemática Penitenciaria y Técnica Penitenciaria. Esa última era comprendida en: Arquitectura Penitenciaria, Administración Penitenciaria, Pragmática Penitenciaria, Geografía Penitenciaria y Política Penitenciaria. (p. 9)

La construcción de cárceles en Argentina fue considerada prácticamente una ciencia auxiliar de la Ciencia Penitenciaria, y Arnaldo Giorgi, arquitecto, consideró de suma importancia, por ello entendía que la Arquitectura Penitenciaria era una rama directa de la Ciencia Penitencia, y no derivada de la Técnica Penitenciaria.

La Ley n° 11.833 planteaba que la solución de los dos problemas involucrados a la delincuencia, señalaba a uno de ellos como el problema de planeamiento y edificación de los establecimientos penales, y es indudable esa repercusión en la

Dirección General de Institutos Penales por cuanto encaraba ese problema como el primero.

En 1945 hubo un Memorándum del Director General de Institutos Penales sobre la conveniencia de mantener el sistema de construcciones carcelarias por administración y con el aporte de la industria y la mano de obra penitenciaria, por razón de una decisión del Ministerio de Obras Públicas en se ocupar de la construcción, ampliación, modificación, reparación y conservación de edificios fiscales. Caso esa decisión fuese cumplida, el perjuicio sería muy gran para el plan de construcciones de cárceles.

Es indudable el beneficio económico del Estado al usar la mano de obra carcelaria, por un lado tenía la intensificación del trabajo carcelario y por otro no habría ocio en las cárceles.

Con esta política de construcción carcelaria, varias obras fueran realizadas bajo la supervisión de la Dirección de Institutos Penales.

En la Colonia Penal de Santa Rosa se construyeron hermosos chalets para habitación de los funcionarios superiores del actual Servicio Penitenciario Federal, jardines de circunvalación del edificio y calles de acceso al mismo.

Un portón de entrada, especialmente diseñado y planeado para la colonia fue construido en pocos días, combinando con él la seguridad con la armonía de líneas.

Todas esas construcciones fueran mediante la importante mano de obra carcelaria, y bajo la dirección de técnicos del Institutos Penales y empleados del mismo establecimiento.

La inauguración de la Colonia Penal de Santa Rosa estaba señalada para el mes de marzo de 1940, pero sólo fue inaugurada en 13 de abril de 1940 y fue la primera colonia que contó el país, con que contaba en la práctica en la ejecución del artículo 11, inciso 4 de la Ley 11.833, que determinaba un

grado de prueba, en campo de semilibertad, dentro de un conjunto de normas y correspondientes reglamentaciones.

5. LA COLONIA PENAL DE SANTA ROSA EN LA ACTUALIDAD

Fue hecho por los autores de este trabajo una encuesta con la administración penitenciaria de la colonia y los internos, en un periodo de una semana. Es importante resaltar que todas las unidades y sectores de la Colonia Penal fueran recorridos, por ello los datos son los oficiales y también los vistos "in loco".

Con casi 75 años de antigüedad, la Colonia Penal de Santa Rosa presenta una buena conservación en su edificio, tal vez por la devoción de sus administradores por la causa penitenciaria.

En 2004 la Colonia Penal tenía una superficie cubierta que alcanzaba a los 5.500 metros cuadrados, a los que deben sumarse los 1.800 metros cuadrados de los Talleres Industriales y el Sector Industrial comprende 19.000 metros cuadrados.

En la época el lugar de alojamiento para los internos estaba compuesto por ocho pabellones en cuatro plantas, con un total de 300 celdas individuales. Las celdas miden 2 metros por 3 y tienen un volumen de 18 metros, conforme recomendaciones de las Naciones Unidas.

La población de la Colonia Penal, que es un establecimiento de mediana seguridad estaba constituida de 225 condenados y 65 procesados, en su gran mayoría de la Provincia de Buenos Aires. Había un convenio entre el Servicio Penitenciario Federal y la Provincia de la Pampa para que reciba internos condenados y procesados por la justicia provincial.

En la Colonia Penal de Santa Rosa se cumplen

actualmente las fases previstas en la progresividad del régimen penitenciario. Antes de empezar esas fases, los internos pasan por un Periodo de Observación en un tiempo de 30 días, donde el Servicio Criminológico de la unidad penitenciaria hace un análisis en la situación legal, datos familiares y su relación con el mundo circundante, instrucción, pasado criminológico, informe psicológico, informe social y génesis de la conducta delictiva. Con estos datos es hecho un programa de tratamiento individual para el interno, con los objetivos a cumplir para su promoción dentro del régimen.

Al entrar en el Periodo de Tratamiento, el interno tiene 3 fases a cumplir: Fase de Socialización, Fase de Consolidación y Fase de Confianza. Caso tenga buen desempeño pasa al Periodo de Prueba y finalmente al Periodo de Libertad Condicional, todo de acuerdo con la Ley n° 24.660/96, en su artículo 12 y incisos.

En el Periodo de Prueba, la Colonia Penal de Santa Rosa tiene un sector adecuado que llamase "Casa Amalia". En la época de la encuesta tenía 16 internos que cumplían ese periodo y algunos con capacidades especiales; esa funciona prácticamente como una prisión nocturna, o sea, sólo para acostar. Los internos pasan un tiempo máximo de 6 meses en este periodo y tienen salidas transitorias, conforme la ley de ejecución penal.

El Área Educativa corresponde a la Sección Educación, en la que se desarrolla distintos planes de acción. Dentro del Plan Instructivo se imparten:

Enseñanza Primaria: obligatoria para todos los internos que no han concluido el ciclo primario. Fue detectado que 6 internos eran analfabetos, pero el sector estaba haciendo esfuerzos para solucionar el problema. Muchas veces hay asistencia de internos que tienen el ciclo primario completo, más por una necesidad de salir del ocio comparten las clases con los otros.

Enseñanza Secundaria: a través de los programas de Bachillerato Libre para adultos.

Enseñanza Superior: dos internos cursaban carreras universitarias, uno concurría regularmente a las clases teórico-prácticas que se dicta en la Universidad Nacional de La Pampa y el otro hacia carrera a distancia.

Al Área Cultural había clases de música, como por ejemplo violón y una Biblioteca con más de 1.400 volúmenes.

El Área Recreativa se manifiesta a través de la pasión latinoamericana, o sea, fútbol. Se desarrollaban torneos internos, organizados por la Sección de Educación. Hay un Gimnasio Deportivo con dos canchas de bochas y otra para la práctica de básquet y vóley.

El Área de Salud funcionaba con enfermería y servicio odontológico. Siempre había una persona de guardia para cualquier emergencia. Hay 10 internos con HIV, 4 con medicamentos y 6 son asintomáticos. De 15 en 15 días, los internos tienen derecho a visita íntima, por un tiempo máximo de 2 horas, con horarios predeterminados para condenados y procesados. Es interesante resaltar que sólo 15% de la población carcelaria tenía visita íntima.

El Área de Labor por una razón de superficie de la Colonia Penal de Santa Rosa, 197 hectáreas están afectados a cultivos y otras 30, a parqueización y jardines. Se cuenta con locales de 10 x 30 metros, inaugurados en 1970 y destinados a Talleres Industriales.

Funcionaban en la unidad penitenciaria las siguientes secciones: Albañilería, Automotores, Carpintería, Cocina General, Electrotécnica, Lavadero, Limpieza, Mecánica y Herrería, Panadería y Fidería e Imprenta.

El Sector Agropecuario funcionaba con las secciones de Agricultura, Apicultura, Avicultura, Cunicultura, Fruticultura, Horticultura, Porcicultura, Tambo y Anexo.

A pesar del esfuerzo de personal de Servicio

Penitenciario Federal aún eran pocos internos que tenían trabajo en la Colonia Penal, sólo 25% de la población carcelaria está en alguna actividad de labor.

Actualmente, conforme informaciones del Servicio Penitenciario Federal, la Colonia Penal de Santa Rosa cuenta desde junio de 2010 con 4 (cuatro) pabellones nuevos, divididos en dos plantas, con una capacidad de alojamiento para 36 internos cada uno. Ese mismo año fue inaugurada la Casa de Pre egreso, anexo a Casa La Amalia, conformada con 4 (cuatro) pabellones con capacidad para 10 (diez) internos cada uno. Hoy la capacidad es de 494 plazas, su nivel de seguridad es mediana, y para una población masculina que está próxima a reinsertarse a la sociedad.

El Área de Educación tenemos primario, secundario, terciario (Tecnatura Superior de Tasador y Martillero Público) y universitario con la carrera de Abogacía.

El Área de Trabajo los talleres productivos se dividen en tres secciones: **industrial** (Herrería, Corte y Doblado de Chapa, Carpintería, Premoldeado – con productos como camas cuchetas, juegos de mesas y sillas plegables, parrillas, tendederos de ropas, juegos de jardines y etc. , Imprenta, Fábrica de Ladrillo, Sastrería, Panadería, Aserradero, Mecánica, Chapa y Pintura), **agropecuario** (Tambor – con un volumen productivo de más de 200.000 litros anuales de leche fluida, hoy este taller comercializa su producción con la empresa Mastellone Hnos - , Porcicultura, Avicultura, Chacinados, Fábrica de Quesos, Agricultura, Corte de Leña, Parques y Jardines, Horticultura, Apicultura y Cunicultura) y mantenimiento (Albañilería, Plomería, Electrotécnica, Lavadero y Peluquería).

El Área de Salud cuenta con diversas especialidades médicas: psiquiatría, Traumatología, Infectología, Clínica Médica, Urología, Odontología, Kinesiología, Psicología, Enfermería y Laboratorio).

Todo es resultado de un trabajo conjunto realizado diariamente por agentes penitenciarios, internos trabajadores y todo cuerpo técnico de profesionales involucrados con la importancia del trabajo como una función socializadora que proporciona al recluso espacios de formación de oficios y valores, implicando en la participación activa de lo mismo en ese proceso productivo. Es además un agregado terapéutico generando en los reclusos el cuidado y la valoración por la vida en todas sus dimensiones. En muchos casos es la primera oportunidad del recluso capacitarse laboralmente antes de volver a la vida libre.

6. CONCLUSIÓN

No se puede negar que muchas veces no tenemos lo presupuesto necesario para se desarrollar las actividades como deseáramos, pero en materia penitenciaria, más importante que la plata, es la disposición de las personas de ser agentes de transformación para las personas que están privadas de su libertad. Y eso pasa en la Colonia Penal de Santa Rosa, con las personas de Servicio Penitenciario Federal involucradas para ejercer o intentar que los internos puedan sufrir una resocialización.

Es una unidad penitenciaria que hay lo respeto a los derechos humanos, puede no ser en su totalidad, más por lo menos, hay una voluntad para que se cumpla las normas fundamentales de derechos humanos y las reglas mínimas para tratamiento de presos.

Problemas hay en todas casas penales, pero lo importante es que las personas tengan una visión prospectiva de tratamiento penitenciario, donde eso interno estará en las calles y hay que se hacer alguna cosa para intentar que esa persona no torne a delinquir.

La tradición penitenciaria federal argentina, con más de 90 años de desarrollo, por lo menos prende una luz en el final del túnel. No podría dejar de citar, que se las cárceles latinoamericanas tuviesen la visión de pasar esa enseñanza para sus penales, el sistema carcelario estaría mejor.

7. REFERENCIAS

- CUELLO CALON, Eugenio. (1958). *La moderna penología*. Tomo I. Barcelona: Casa Editorial Bosch.
- ENCOPE. Centro Productivo de la Colonia Penal de Santa Rosa (U4). . Recuperado de <http://www.encope.gob.ar/centro-productivo-de-la-colonia-penal-de-santa-rosa-u-4/>
- HOUNSELL, Franci (2012). Mujeres privadas de la libertad en cárceles brasileñas. En *Ejecución penal comparada y derechos humanos* (pp.64-65). Belém: EdUFPA
- MANZANERA, Luis Rodríguez. (1992). Parte Segunda : Panorama de las alternativas a la prisión en América Latina. En ILANUD. *Sistemas penitenciarios y alternativas a la prisión en América Latina y el Caribe* (p.36). Recuperado en unpan1.un.org/introduc/groups/public/documents/icap/unpan028733.pdf.
- NACIONES UNIDAS (1955). *Reglas para el tratamiento de los reclusos adoptadas por el Primer Congreso de Las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*, aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. Ginebra, Suiza.
- PINHEIRO, Jorge A. De Medeiros Pinheiro (2012). Derecho a la intimidad y a la inviolabilidad de la correspondencia

de los reclusos en Argentina: jurisprudencia y los tratados internacionales de derechos humanos. En *Ejecución penal comparada y derechos humanos* (p.101). Belém: EdUFPA.

RIVERA BEIRAS, Iñaki (1992). *Cárcel y derechos humanos*. Barcelona: José María Bosch Editora

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL. Unidad 4 – Colonia Penal de Santa Rosa. Recuperado de <http://www.spf.gob.ar/www/establecimiento-det/catcms/44/Unidad-4-Colonia-Penal-de-Santa-Rosa>

THOT, Ladislau (1937). *Ciencia penitenciaria*. La Plata: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.